

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PÁGINA WEB

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06 DE MAYO DE 2024
FECHA DE DESFIJACIÓN: 10 DE MAYO DE 2024

MANUAL DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO V1 2022
NUMERAL 17.2.5
ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

NOMBRE DEL DEUDOR	CÉDULA	NÚMERO DE PROCESO DE COBRO COACTIVO	NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO	PARTE RESOLUTIVA ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO
<p>JOSÉ LEONEL ALMEIDA INCHIMA</p>	<p>1.086.331.122</p>	<p>2023-50/ UAEJPMP</p>	<p>Mandamiento de Pago No. 045 del 29 de enero de 2024</p>	<p>“ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor ALMEIDA INCHIMA JOSÉ LEONEL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.086.331.122, por la pena de multa impuesta a través de la sentencia del 22 de octubre de 2019 proferida por Juzgado TERCERO DE BRIGADA, por el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (2.674.611,00), por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022 o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma; si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.</p>

				<p><i>ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la investigación de las cuentas de ahorro y corrientes de las diferentes entidades financieras y/o billeteras digitales a nombre del señor ALMEIDA INCHIMA JOSÉ LEONEL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.086.331.122, en cualquiera de las sucursales del país.</i></p> <p><i>ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la investigación de bienes muebles e inmuebles que se encuentren inscritos a nombre del señor ALMEIDA INCHIMA JOSÉ LEONEL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.086.331.122, en las entidades oficiales y/o privadas que tengan a su cargo la custodia de registros públicos, tales como la Oficina de Registro y notariado (VUR) y el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEXTO: Librar los oficios respectivos.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional”</i></p>
JOHN ALEXANDER JIMÉNEZ YULE	1.144.186.002	049/2023	AUTO No. 098 29 de abril de 2024	<p><i>“ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución de la obligación contra el señor JOHN ALEXANDER JIMÉNEZ YULE identificado con cédula de ciudadanía 1.144.186.002, dispuesta mediante mandamiento de pago auto No. 044 de fecha 19 de diciembre de 2023, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 049 de 2023, ante el incumplimiento en el pago de la obligación originada en sentencia del 10 de abril de 2023, expedida por el Juzgado Tercero de Brigada por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.585.166,00).</i></p> <p><i>ARTÍCULO 2. ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor, así como cuentas financieras a nombre de éste, para que una vez identificados se embarguen y secuestren, y se logre perfeccionar las medidas cautelares.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 3. PRACTICAR la liquidación del crédito.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 4. NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones del artículo 836 ibidem.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.”</i></p>

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.